



Secretaría de EDUCACIÓN

CIRCULAR No. E- -69-

13 JUN 2024

PARA: ALCALDES MUNICIPALES, SECRETARIOS DE GOBIERNO, INSPECTORES DE POLICIA, LIDERES DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES Y RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS 120 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

ASUNTO: Requisitos legales para la oferta de Educación Formal (en los niveles de preescolar básica y media y educación por ciclos), Educación Informal y Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación de Boyacá solicita su colaboración para realizar los controles pertinentes frente a la oferta ilegal de la Educación formal, en varios municipios del Departamento, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Toda institución privada para ofertar la Educación formal y/o validación de bachillerato debe tener licencia de funcionamiento tal como lo determina el artículo 2.3.2.1.2 del decreto 1075 de 2015.
2. La licencia de funcionamiento legalmente expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá, solo autoriza a la Institución Educativa a ofertar el servicio en el municipio para la cual se expidió, previa presentación y aprobación de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI), adjuntando el concepto de uso del suelo, licencia sanitaria, licencia de construcción y/o contrato de arrendamiento y acta de aprobación de instalaciones físicas por parte de Inspección y Vigilancia, entre otros.
3. Para el caso específico de las Instituciones privadas que ofertan Educación Formal por Ciclos Lectivos Especiales (CLEI), o comúnmente denominada Educación de Adultos, la Licencia de Funcionamiento solamente las autoriza para ofertar este tipo de educación de manera presencial o semipresencial, pero garantizando una asistencia mínima, no inferior al 50% del total de las 800 horas anuales exigidas, esto equivale a 400 horas efectivas de clase.
4. A las Instituciones Educativas de Educación Formal para adultos, legalmente autorizadas, no les está permitida la oferta de ningún tipo de validación de bachillerato, la competencia para la validar el bachillerato es única y



Secretaría de EDUCACIÓN

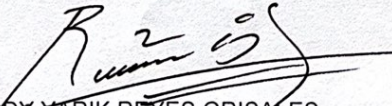
exclusivamente del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Calidad de la Educación, ICFES, tal como lo determina el artículo 2.3.3.3.4.3.1 del decreto 1075 de 2015.

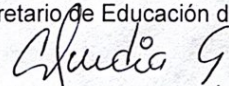
5. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano es aquella que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar y suplir conocimientos a través de programas de formación laboral y de formación académica y únicamente están autorizadas las Instituciones que previamente hayan obtenido su Licencia de Funcionamiento y registro de programas, como lo contempla los artículos 2.6.3.2 y 2.6.4.6 del Decreto 1075 de 2015.
6. La licencia de Funcionamiento expedida, a una Institución de Educación para en Trabajo y Desarrollo Humano solo le da derecho para ofertar programas registrados en el municipio para el cual se le autorizó. La apertura de una o mas sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de la Licencia ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial competente, tal como lo determino el artículo 2.6.3.6. del decreto 1075 de 2015.
7. La educación informal es aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, se puede ofertar mediante cursos menores a ciento sesenta (160) horas, y no conducen al otorgamiento de ningún título, solo da lugar a la expedición de una constancia de asistencia, como lo determina el artículo 2.6.6.8 del citado decreto.

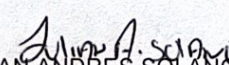
Las personas naturales y/o jurídicas que quieran ofertar este tipo de educación deben cumplir lo consagrado en la circular 143 del 28 de noviembre de 2018 emitida por la Secretaría de Educación de Boyacá.

Por los argumentos legales expuesto y la posible afectación a la comunidad e instituciones educativas de los municipios del Departamento de Boyacá, comedidamente le solicitamos a los señores alcaldes, realizar la actuación administrativa pertinente para el cierre de las instituciones prestadores de educación que oferten servicios en cualquiera de los 120 municipios no certificados del Departamento **sin licencia de funcionamiento de la Secretaría de Educación del Departamento.**

Cordialmente,


EDDY YARIK REYES GRISALES
Secretario de Educación de Boyacá.


CLAUDIA YANNETH GARZÓN CAMARGO
Directora Técnico Pedagógica.


JULIAN ANDRÉS SOLANO SIERRA.
Subdirector de inspección y vigilancia.